



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA ANGELICA CASILLAS MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **Proceso Legislativo.**

En sesión de la Comisión Permanente del 20 de abril de 2017, ingresó la iniciativa que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa de referencia se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 9 de mayo de 2017, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen.

El pasado 13 de septiembre de 2017 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 4 de octubre de 2017, resultó aprobado.

**Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.**

1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Por incidir en la competencia municipal enviar por correo electrónico a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

4. Enviar por correo electrónico a la Coordinación General Jurídica del Estado y al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

5. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

6. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

7. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica.

8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

9. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.

**Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- 1) Se recibieron observaciones de los ayuntamientos de Purísima del Rincón y León, comentando este último:  
«**Comentarios generales:**

*En fecha 26 de mayo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, las reformas a diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en la que se estableció, entre otras disposiciones, que "... los presidentes municipales que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva ... "; por lo que se coincide con el objetivo de reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en virtud de que la misma se encuentra en congruencia con las reformas en la materia electoral ya referidas, al homologar el tiempo de las faltas del presidente municipal ya sea por licencia, permiso o causa justificada y por tanto actualizarse.*

*Sin embargo se sugiere que no sea un nuevo presidente municipal provisional o interino quién asuma el cargo, sino que en ambos casos, sea un encargado de despacho que recaiga en el Secretario de Ayuntamiento tal como lo establece la figura del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en virtud de ser el que se encarga de la ejecución y seguimiento de las políticas públicas en los municipios.*

*Aunado a lo anterior, es de considerarse que por el dinamismo de los diversos Ayuntamientos del Estado, sería factible que el Secretario de Ayuntamiento tome el despacho de los asuntos, con la finalidad de generar certeza jurídica, toda vez que las atribuciones del síndico no permiten tener una visión tan completa como la que ya tiene por continuidad el propio secretario de Ayuntamiento, además de que, en este caso aún no se sabría si el Presidente Municipal regresará o no a su cargo.*

*Por otro lado, se observa que la presente iniciativa deja intocado lo referente a las faltas por licencia de los síndicos y regidores en virtud de que la reforma a diversas disposiciones de la ley electoral en mención estableció que los síndicos y regidores para efecto de la elección consecutiva, no requieren separarse de su cargo».*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- 2) .También se recibieron observaciones de la Coordinación General Jurídica en el siguiente sentido:

**«III. Comentarios.**

*III.1 El municipio ha sido una de las instituciones más antiguas e importantes en toda organización política a lo largo de la historia. Incluso, anterior al proceso de colonización, los aztecas ya contemplaban una forma de organización que representó un antecedente importante del municipio en México: el Calpulli. Conforme a su evolución, el municipio se convirtió en la célula básica de la organización política, ya que esta es la entidad vinculada al mayor número de habitantes en contacto directo.*

*III.2 Si bien los municipios deben ser entidades fundamentales en la conformación de políticas públicas para el desarrollo regional y la constitución de programas, planes y proyectos de gobierno para el impulso de la población; su representatividad máxima, depositada en la figura de los presidentes municipales, debe garantizarse en cuanto a su permanencia a las y los ciudadanos, pues es este cargo el que debe ejercer de manera más cercana los ideales democráticos y de progreso.*

*III.3 No obstante, resulta indispensable hacer referencia al dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el diputado Presidente del Congreso del Estado, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, aprobado en la sesión del 24 de mayo del año en curso. En la misma, se refiere lo siguiente:*

*«Artículo 11. Relativo a los requisitos para ser diputado, Gobernador del estado o miembro de un ayuntamiento, se modificó la redacción del párrafo segundo de la propuesta, a efecto de aclarar la discrepancia que existía entre la temporalidad establecida para la solicitud de licencias al cargo de diputado y de presidente municipal señaladas en la exposición de motivos y en el decreto de la iniciativa, la primera por 60 días y la segunda, por 65 días previos a la fecha de la elección. En virtud de ello, se consideró necesario homologar esta regla, toda vez que las fechas de registro de candidaturas y en consecuencia, de inicio de las campañas, son diversas para los cargos de presidente municipal y*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

para diputados, lo cual genera divergencia en los tiempos. Motivo por el cual, se consideró un elemento idóneo aplicable para ambos supuestos, tomar como referencia a más tardar un día antes del inicio de campaña para solicitar licencia para separarse del cargo.»

De lo anterior se aduce la necesidad de homologar el marco electoral y orgánico para proveer de mayor precisión los requisitos en cuanto a presidentes municipales interinos y provisionales, garantizando la institución, representatividad y funcionamiento del cargo a las y los ciudadanos, y protegiendo a la vez los derechos políticos a las y los interesados en participar en los procesos de reelección depositando en el mismo el principio de igualdad.

**IV. Conclusiones.**

- La importancia del municipio o ayuntamiento como institución política organizada radica en ser la célula básica de nuestra organización política, al ser la entidad vinculada al mayor número de habitantes.
- Se debe garantizar la protección a la permanencia de la figura del presidente municipal como autoridad máxima más cercana a las y los ciudadanos.
- Por lo que se considera viable la propuesta de reforma, toda vez que busca armonizar el marco jurídico aplicable, para los supuestos de falta de la figura del presidente municipal con el plazo establecido por el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.»

3) De igual manera el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, comentó lo siguiente:

«...le comunico que, una vez analizado el tema por las y los consejeros electorales de este Instituto, a la luz del marco normativo electoral previsto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se sugiere que la propuesta de reforma considere el contenido del segundo párrafo del recientemente reformado artículo 11 de la ley electoral local, que indica:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Los diputados y presidentes municipales, que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas del Poder Legislativo y Municipal respectivamente.*

*Cabe señalar que el párrafo antes citado, así como el tercero, fueron adicionados en la reforma reciente de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84 de fecha 26 de mayo de 2017.»*

- 4) Finalmente el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió su estudio con la siguiente conclusión:

*«El Inileg pone a consideración de la Comisión de Asuntos Municipales, la opinión en relación a la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.*

*La iniciativa tiene como propósito, en síntesis, ampliar el plazo que tiene para ausentarse el Presidente Municipal por un periodo de 15 a 65 días por licencia, permiso o «causa justificada», que se cubrirá por un Presidente Municipal provisional. De la misma manera, plantea que en ausencia del Presidente Municipal en un plazo mayor a 65 días por licencia, permiso o «causa justificada» se cubrirá por un Presidente Municipal interino. Lo anterior, se pretende a través de la reforma de los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

*Las reformas que se proponen a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, están enfocadas a encontrar armonía y paridad de plazos conforme a*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato –LIPEEG–.

*Por tanto, es necesario considerar que de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (entre otras disposiciones) y al artículo 203 de la LIPEEG, las elecciones para los miembros del ayuntamiento se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda y la campaña electoral para los ayuntamientos durará un periodo de hasta 60 días, los cuales concluirán el cuarto día que anteceda al de la elección. De esta manera, tenemos que si el periodo de registro de candidatos para elección municipal es del 20 al 26 de marzo del año de la elección; a lo que debemos sumar 9 días, contados a partir del parámetro superior de ese periodo, para que los órganos electorales celebren la sesión del registro de las candidaturas que procedan (sexto párrafo del artículo 191 de la LIPEEG), ello debe acontecer el día 4 de abril del mismo año; entonces como la campaña electoral se iniciarán a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas (artículo 203 de la LIPEEG), tenemos que a la fecha de cierre de la campaña electoral, median aproximadamente 60 días y a la fecha de la jornada electoral, aproximadamente 64 días.*

*También se debe también considerar lo establecido por el artículo 11 de la LIPEEG, el que indica que los presidentes municipales que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva. Lo que conlleva a que en un escenario ortodoxo debe hacerlo a más tardar el 3 de abril del año respectivo y además obtener en ese límite (pues tácitamente la ley busca que deje de ser funcionario al inicio de la campaña); lo que no da un total*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*aproximado de 65 días, que coincide con el plazo que pretenden los iniciantes en la reforma de los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

*Todo esto, sin menoscabo de la facultad que tienen el órgano directivo máximo del organismo administrativo electoral del Estado para realizar ajustes a los plazos señalados a fin de garantizar que los plazos de registro y la duración de las campañas electorales (artículo 188, párrafo tercero, de la LIPEEG) se ciñan estrictamente a lo previsto para su duración.*

*En estas condiciones, es evidente que la iniciativa otorga armonía al supuesto de licencia, permiso o «causa justificada» para que falte el Presidente Municipal, que se prevé en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y asuma el cargo por ministerio de ley como interino el síndico o el primer síndico, según corresponda, con los novedosos temas electorales, tales como la elección consecutiva, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la LIPEEG, los presidentes municipales que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva.*

*En consecuencia, la actualización de la anterior hipótesis normativa de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, hace indispensable que también se ajuste el artículo 54, al contemplar éste los mismos supuesto de ausencia del Presidente Municipal, pero que por tratarse de una mayor temporalidad, se aplica un criterio diferente, con la exigencia de acuerdos o consensos entre los integrantes del ayuntamiento, para designar a un Presidente Municipal interino.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Pese a lo anterior, no debemos omitir que de manera especial para el año 2018, en que se celebrarán elecciones en Guanajuato, incluso elecciones concurrentes federales, estatales y municipales, para esa ocasión de manera excepcional se verificarán el primer domingo de julio (el 1 de julio de 2018). De ahí que, de no contemplarse tal situación, también en forma excepcional o provisional, es decir, en transitorios, se podrá provocar un desfase entre el plazo y la fecha de licencia de los y las alcaldes que la soliciten para participar como candidatos en elección consecutiva, afectando sus candidaturas y el proceso electoral.»*

- 5) Se redactó por parte de la secretaría técnica un documento que contenía las observaciones recibidas, mismo que fue analizado por los integrantes de la mesa de trabajo en fecha de 26 de julio del 2017, concluyendo que era atendible la propuesta en los términos de la iniciativa y que se llevaría a Comisión para su aprobación.
- 6) La presidencia en reunión de comisión de fecha 13 de septiembre de 2017, instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa, ya que se trata de una adecuación derivada de la reforma electoral del mayo pasado del presente año.

**Propósito de la iniciativa.**

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto, dos propuestas de reforma la primera contemplar que, en caso de falta del presidente municipal por licencia,



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, el síndico o el primer síndico, en los ayuntamientos que existan dos, asuma el cargo de presidente municipal provisional; y la segunda disponer que la ausencia del Presidente Municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un Presidente Municipal Interino, propuesto por los integrantes del ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos y propone lo siguiente:

*«Con este objetivo las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos una propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que en los artículos 53 y 54 se contemple que, en el caso de falta del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, el síndico o el primer síndico, en los ayuntamientos en que existan dos, asuma el cargo de presidente municipal provisional, así como la falta del presidente municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.»*

**Consideraciones generales.**

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

*«El marco legal es una estructura jurídica que debe ser sólida, pero también dinámica, cimentada en principios jurídicos largamente aceptados, pero también contar con normas que sean modernas y efectivas, para responder a las cambiantes necesidades de la sociedad guanajuatense con reglas y compromisos claros para la convivencia de los ciudadanos y la acción de las instituciones.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Un ejemplo de esta necesidad de cambio nos lo brindan las reformas en materia electoral, aprobadas en los últimos años, tanto a nivel estatal, como federal. Estas reformas implican la creación de nuevas figuras jurídicas, como las de la elección consecutiva de los integrantes de los Ayuntamientos, y hacen necesario adaptar otras figuras ya existentes, como las faltas del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada, que hasta hoy está contemplada en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato hasta por un lapso de 60 días, el cual consideramos que es recomendable ampliar.*

*Con este objetivo las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos una propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que en los artículos 53 y 54 se contemple que, en el caso de falta del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, el síndico o el primer síndico, en los ayuntamientos en que existan dos, asuma el cargo de presidente municipal provisional, así como la falta del presidente municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.*

*Estamos seguros de que con estas modificaciones, consolidaremos la confianza de los ciudadanos en la imparcialidad y la buena gestión de las autoridades municipales durante los procesos electorales, de forma que garanticemos el pleno funcionamiento de los Ayuntamientos y de los servicios que estos brindan a los ciudadanos, incluso cuando el alcalde, por cualquier motivo legalmente válido, solicite licencia o permiso.*

*Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:*

*I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*estado. En este caso, se reforman el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*

*II. Impacto administrativo: Implicará que, si el presidente municipal se ausenta por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, a causa de una licencia, permiso o causa justificada, el síndico o el primer síndico, en los ayuntamientos donde existan dos, asumirá el cargo de presidente municipal provisional. Así mismo, para ocupar el lugar del síndico o primer síndico se convocará al suplente.*

*III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nuevas plazas dentro de la administración pública, no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.*

*IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, representará un sólido impulso a la modernización del marco jurídico en materia del funcionamiento de los 46 Ayuntamientos del Estado, beneficiando tanto a las administraciones municipales como a todos los habitantes con una mayor certeza sobre las reglas que aplicarán en el caso de ausencias de los alcaldes hasta por 65 días.»*

### **Consideraciones de la Comisión.**

Coincidimos con los iniciantes en sus argumentos, ya que resulta necesario adecuar el marco normativo municipal a los nuevos requerimientos en el tema electoral, ya que como señalan los artículos 11 y 203 de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el primero marca que se requiere la licencia para la elección consecutiva de los miembros del ayuntamiento un día antes del inicio de la campaña electoral y señala el segundo de los artículos invocados, la duración de las campañas electorales, siendo para los ayuntamientos de sesenta días, concluyendo el cuarto



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

día que anteceda a la elección, para mayor abundamiento, se transcriben los artículos en comento:

*«Artículo 11. Son requisitos para ser Diputado, Gobernador del Estado o miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente la Constitución Federal y los artículos 45, 46, 68, 69, 110 y 111 de la Constitución del Estado, los siguientes:*

*...Los diputados y presidentes municipales, que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas del Poder Legislativo y Municipal respectivamente.*

*Artículo 203. Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas para la elección respectiva. La duración de las campañas será hasta de noventa días para la elección de Gobernador del Estado, hasta cuarenta y cinco días cuando sólo se elijan Diputados al Congreso del Estado y hasta sesenta días en el caso de ayuntamientos, las cuales concluirán el cuarto día que anteceda a la elección.»*

Tratándose así, de una mera armonización de la temporalidad de las licencias de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato contenidas en los artículos 53 y 54, a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, por lo que resulta atendible la propuesta en los términos planteados por los iniciantes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por cuestiones de técnica legislativa se realizaron ajustes a fin de homologar la estructura del decreto, con los otros decretos ya expedidos por la actual Legislatura en las reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 53 y 54 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

*Presidente ...*

«**Artículo 53.** En el caso de falta del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada, por más de quince días **y hasta por sesenta y cinco días**, el síndico o el primer síndico en los ayuntamientos en que existan dos, asumirá el cargo de presidente municipal provisional. Para ocupar el lugar del síndico o primer síndico se convocará al suplente.

*Presidente ...*

**Artículo 54.** La falta del presidente municipal por más de **sesenta y cinco días**, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

El presidente municipal...»



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Inicio de vigencia* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Ajustes de los Ayuntamientos* Los Ayuntamientos tendrán el término de 60 días para realizar las modificaciones a la reglamentación municipal correspondiente, a fin de que sea congruente con el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 4 de octubre de 2017

La Comisión de Asuntos Municipales

*[Firma manuscrita]*

Diputada Luz Elena Govea López

*[Firma manuscrita]*

Diputado Alejandro Flores Razo

*[Firma manuscrita]*

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

*[Firma manuscrita]*

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos

Diputado Juan Carlos Alcantara Montoya